



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
 DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 13 OAXACA SUR

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Lic. Chirinos
 12-13-20
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 221 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 21 DE ENERO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 11-40has
 21 ENI 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona el artículo 221 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Casi 70 años después de que se adoptara la *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, esas palabras resuenan con más fuerza y pertinencia que nunca.

Desde el primer día, el derecho a la salud ha sido un aspecto fundamental de la identidad y el mandato de la OMS, y también es el elemento primordial de mi máxima prioridad: la cobertura sanitaria universal.

El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras.

Nadie debería enfermar o morir solo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR



Es evidente que la salud también se ve condicionada por otros derechos humanos fundamentales, como el acceso a agua potable y saneamiento, a alimentos nutritivos, a una vivienda digna, a la educación y a condiciones de trabajo seguras.

El derecho a la salud también hace referencia al derecho que debe tener toda persona a ser dueña de su salud y su cuerpo, y a tener acceso a información y a servicios de salud sexual y reproductiva, sin ser objeto de violencia y discriminación.

Toda persona tiene derecho a la intimidad y a ser tratada con respeto y dignidad. Nadie debe ser sometido a experimentación médica, a exámenes médicos contra su voluntad o a tratamiento sin consentimiento informado.

Por ello la OMS defiende la idea de la atención centrada en la persona, que es la materialización de los derechos humanos en la práctica clínica.

La marginación, la estigmatización y la discriminación tienen consecuencias nefastas para la salud física y mental del individuo. La discriminación en el contexto de la atención de salud es inaceptable y constituye un obstáculo importante para el desarrollo.

Ahora bien, cuando a una persona se le ofrece la posibilidad de participar activamente en la asistencia que recibe, en lugar de tratarla como un mero receptor pasivo, se respetan sus derechos humanos, se obtienen mejores resultados y los sistemas de salud son más eficaces.¹

Por otra parte es necesario hablar de las cirugías innecesarias, también conocidas como cirugías injustificadas, son aquellas intervenciones quirúrgicas que se realizan a pesar de no contar con un razonamiento científico que sustente la necesidad del procedimiento resolutivo del problema que aqueja al enfermo.

Evidentemente, el hecho de que se realicen cirugías de manera justificada es de por sí preocupante, en virtud de que implica causar una lesión quirúrgica al paciente y someterlo a riesgos innecesarios, pero más preocupante es el hecho de que las

¹ <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



cirugías innecesarias representan un problema que ha venido incrementándose de manera notoria en las últimas décadas.

En nuestro país, el fenómeno de las cirugías innecesarias se ha venido incrementando también en los últimos años, como se puede observar en investigaciones recientes relacionadas con las cesáreas innecesarias. De acuerdo con lo reportado en las Encuestas Nacionales de Salud 2000, 2006 y 2012, ha habido un incremento de 50.3% de esta práctica en doce años, al pasar de 30.0 a 45.1%³. De acuerdo a las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, la proporción de partos en las que se ha comprobado que es necesaria la operación cesárea oscila entre 10 a 15%.

Es interesante diferenciar este incremento de acuerdo al tipo de sector médico donde se realizaron las cesáreas. Si se analizan las cesáreas realizadas en el sector público de 2000 a 2018 se observa un incremento del 33.7% (30.6 al 40.9%), mientras que en el sector privado el incremento es de 60.4% (de un 43.4 al 69.6%).

La causa principal que subyace detrás de la gran mayoría de las cirugías innecesarias es el lucro. Sin temor a equivocarnos, podemos decir que existe una fuerte vinculación entre la medicina mercantil, que tiene como objetivo esencial la prestación de atención médica a cambio de un beneficio económico y la realización de las cirugías no justificadas o innecesarias.²

Sin embargo, las cesáreas no son las únicas cirugías que se realizan, sino que los 10 procedimientos quirúrgicos que más se realizan en los hospitales públicos mexicanos:

1. Reducción abierta de fractura con fijación interna, fémur;
2. Laparotomía exploradora;
3. Salpingooforectomía unilateral;
4. Herniorrafia umbilical abierta;
5. Reparación unilateral de hernia inguinal;
6. Apendicectomía;
7. Incisión de piel y tejido subcutáneo;
8. Extirpación local o destrucción de lesión o tejido de piel y tejido subcutáneo;
9. Sustitución de derivación ventricular; y

² http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin11/cirugias_innecesarias.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 13 OAXACA SUR



10. Reducción abierta de fractura con fijación interna, húmero.³

Por lo general los procedimientos quirúrgicos que se realizan en hospitales privados son innecesarios, en virtud de haber podido ser tratados por otros procedimientos no quirúrgicos.

Por lo anterior, es necesario imponer sanciones a los médicos que realicen dichos procedimientos, siempre que sean innecesarios y la parte agraviada así lo desee, es por ello que propongo sea un delito perseguido por querrela, toda vez que no podemos negar que existen personas que así solicitan ser atendidos, con ello se protege a quienes no lo requieran y no lo soliciten, pero se garantiza la decisión a quienes así lo prefieran.

Sin embargo, no debemos olvidar que existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados, dentro de estos las personas migrantes, una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, quienes necesitan ser protegidos con mayor eficiencia, para lograr igualar sus derechos al del resto de personas, por lo que la pena debe triplicarse, cuando el delito se cometa en contra de personas de estos grupos.

Por lo que someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 221 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 321 BIS. Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:

³ <https://clustersalud.americaeconomia.com/gestion-hospitalaria/los-10-procedimientos-quirurgicos-mas-comunes-de-mexico>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



- I. Realice una intervención quirúrgica innecesaria o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;
- II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o
- III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.

Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor, integrante o miembro de una comunidad, pueblo indígena o afroamericano, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.

Este delito se perseguirá por querrela necesaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 20 de enero de 2020.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR